## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTANDER MAGISTRADO PONENTE Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020).

PROCESO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ASUNTO: AUTO ADMISORIO DECRETO Nº 100-12-082-2020

DE SANGIL "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 100-12-079-2020, EMANADO EL 17 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL —

SANTANDER".

Expediente No. 680012333000-2020-00391-00

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisión al proceso de Única Instancia de control inmediato de legalidad en el asunto de la referencia, previas las siguientes, CONSIDERACIONES:

### 1. Antecedentes

Mediante oficio allegado a través de correo electrónico, la Alcaldía del Municipio de San Gil remitió al Tribunal Administrativo de Santander el Decreto núm. **100-12-082-2020** (18 de marzo de 2020) "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 100-12-079-2020, EMANADO EL 17 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER**", para que se ejerza el control inmediato de legalidad.

## 2. El acto objeto de control inmediato de legalidad

Se trata del Decreto núm. 100-12-082-2020 (18 de marzo de 2020) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 100-12-079-2020, EMANADO EL 17 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL — SANTANDER", sin embargo, se observa que este acto administrativo modifica el artículo primero del Decreto Municipal 100-12-079-2020 del 17 de marzo de 2020 y deja las demás disposiciones vigentes de esa norma, el cual inicialmente le fue asignado por reparto a la Magistrada Claudia Patricia Peñuela Arce para su estudio de control inmediato de legalidad, razón por la cual se le remitirá este expediente para que efectué la acumulación de los procesos, debido a que tiene identidad de partes, objeto y causa, disponiendo lo de su cargo .

De conformidad con lo anterior, no se avocará conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto núm. **100-12-082-2020** (18 de marzo de 2020), y en su lugar se remitirá el expediente a la Magistrada Claudia Patricia Peñuela Arce, para que lo acumule al estudio del Decreto Municipal **100-12-079-2020** del 17 de marzo de 2020, en caso de no aceptarse los argumentos expuestos sométase a decisión de la Sala Plena de esta Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de Control Inmediato de Legalidad del Decreto núm. 100-12-082-2020 (18 de marzo de 2020) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 100-12-079-2020, EMANADO EL 17 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL — SANTANDER" y en su lugar REMÍTASE el expediente a la Magistrada CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE, para que lo acumule al estudio del Decreto Municipal 100-12-079-2020 del 17 de marzo de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese a través de la Secretaría de esta Corporación al Alcalde Municipal de San Gil - Santander, y al señor Procurador 160 Judicial II para Asuntos Administrativos adscrito al Despacho, de conformidad con el CPACA y a través de los medios electrónicos correspondientes.

**TERCERO:** Publíquese esta decisión por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o Rama Judicial o en el sitio web que disponga el Consejo Superior de la Judicatura y una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente, previo el registro de la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

**CUARTO:** Observase el cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública" proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Original Firmado
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado